Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2019-00052-00

Con proveído del Cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL en contra de CAROL JOHANA BAREÑO ALVARADO, ORFIDIA ALVARADO QUIROGA y JAIRO ANDRES TORRES FUENTES radicado 2019-00052-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré.

Los ejecutados previa inclusión en registro nacional de emplazados fueron vinculados a la actuación a través de curador ad litem, quien en término ejerció su defensa.

Sin embargo, con proveído de fecha Nueve (9) de mayo de 2022 se aceptó la reforma de la demanda ejecutiva, a lo que en efecto conforme el trámite procesal aplicable la curadora ad litem designada procedió a manifestarse, sin proponer excepción alguna legalmente sustentada pues se limitó a solicitar la aplicación de aquellas que de oficio pudiera decretar el apoderado judicial, sin plantear fundamentos de hecho o de derecho que sustenten tal petición.

Luego entonces al no observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra CAROL JOHANA BAREÑO ALVARADO, ORFIDIA ALVARADO QUIROGA y JAIRO ANDRES TORRES FUENTES radicado 2019-00052-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($411.840.oo).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2019-00343-00

Verificada la solicitud de relevo de cargo de CURADOR AD- LITEM elevada por la Doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, para el que fue designada dentro del presente proceso y en relación con la demandada NOHORA ARDILA FUENTES, se tiene que la misma resulta procedente por ajustarse al contenido normativo del artículo 49 del C.G.P y por haberse cumplido el requerimiento elevado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de Julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM de la demandada NOHORA ARDILA FUENTES, a la Doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada NOHORA ARDILA FUENTES, al Doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA- zambranogerman73@hotmail.com - abogado que ejerce habitualmente la profesión y con quien se surtirá la notificación y el traslado de la demanda .

TERCERO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2020-00177-00

Efectuado el control de legalidad al proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta VALENTINA SIERRA PINZON en contra de WILSON SARMIENTO VARGAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con citación de la acreedora hipotecaria LUISA FERNANDA SANCHEZ SIERRA, se tiene que en el líbelo de la demanda fue solicitado el emplazamiento del extremo pasivo esto es el señor WILSON SARMIENTO VARGAS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Sin embargo, revisado el auto admisorio proferido el día 19 de febrero de 2021 se tiene que se omitió ordenar el emplazamiento del demandado WILSON SARMIENTO VARGAS, hecho que debe ser corregido y encaminado conforme la manifestación efectuada por la libelista bajo el sustento y aforismo jurisprudencial según el cual los actos ilegales no atan al juez ni a las partes.

En consecuencia, se dispondrá el emplazamiento del demandado WILSON SARMIENTO VARGAS de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el articulo 108 del CGP.

Ahora bien, como a la fecha ya se ha surtido el respectivo emplazamiento de las personas indeterminadas al interior de la actuación y mediante proveído de fecha quince (15) de febrero de 2023 se les designó como su curador ad litem al profesional del derecho JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, a quien aún no se le ha comunicado tal designación, se dispondrá suspender tal acto, hasta tanto no se surta el emplazamiento del demandado WILSON SARMIENTO VARGAS, a fin de ser designado en unísono el profesional y surtir una única comunicación.

Finalmente se tiene allegada la constancia de notificación de la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ SIERRA, sin embargo, de la comunicación remitida se tiene que esta no se efectúa de manera correcta pues se le mencionan a la notificada la aplicabilidad de las normas procesales de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP y lo referente al decreto legislativo 806 de 2020, desconociendo la apoderada de la parte demandante que no puede realizarse una mixtura de las disposiciones normativas, sino que conforme a las direcciones aportadas para notificación debe proceder conforme las normas del Código General del Proceso o las del decreto legislativo 806 de 2020 hoy legislación permanente mediante la ley 2213/2022; por lo tanto deberá rehacer dicho acto de notificación en debida forma según la línea normativa por la que se opte.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado WILSON SARMIENTO VARGAS, de la forma establecida por los artículos 108 y 293 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, haciendo la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de dicha publicación.

Parágrafo: Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la respectiva notificación, teniéndose para tal efecto la designación efectuada del profesional del derecho JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, de modo que de manera unísona pueda efectuar la representación de la parte pasiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el acto de notificación del profesional de derecho designado como curador ad litem de las personas indeterminadas hasta tanto se surta el emplazamiento ordenado en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR rehacer el acto de comunicación y/o notificación respecto de la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ SIERRA conforme lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2020-00187-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL,** QUE ADELANTA **BANCOLOMBIA S.A.** CONTRA **JULIA SANTOS DE SILVA** RAD 2020-00187-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Solicitud registro documentos.....	$	20.700,oo
Solicitud certificado de libertad.....	$	16.800,oo
Envío Citatorio	$	30.000,oo
Envío Notificación.....	$	30.000,oo
Agencias en derecho.....	$	2.500.000,oo

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $ 2.597.500,oo

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2020-00187-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL,** QUE ADELANTA **BANCOLOMBIA S.A.** CONTRA **JULIA SANTOS DE SILVA**, RAD 2020-00187-00, **SE APRUEBA,** CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00029-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de EMPLAZAMIENTO, para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 22 DE FEBRERO DE 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte ejecutante, delanteramente habrá que decirse que la misma resulta improcedente y en consecuencia se negará.

Lo anterior en tanto revisado el encuadernamiento se tiene que con el líbelo demandatorio fue informada dirección para notificación física de los demandados, y a la fecha no se encuentra anexado por la parte interesada soporte alguno que dé cuenta del agotamiento de los trámites de notificación de que tratan los artículos 291 y de ser el caso 292 del CGP, que en suma den viabilidad a la aplicación de la notificación solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°- NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados LEIDY BANESSA MEJIA BRAVO y JULIO CESAR AVELLANEDA por lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S. Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2021-00039-00

Dentro del trámite **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que adelanta la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO** contra **OSCAR REINEL SANCHEZ GOMEZ Y NILSE GAMEZ BURGOS** radicado 2021-00039-00, se tiene por resolver la solicitud de emplazamiento realizada por la parte ejecutante, conforme las constancias de envío de diligencia de notificación efectuadas.

En relación con el pedimento, habrá de indicarse que la misma se torna improcedente y en consecuencia se negará, ello en tanto los soportes de envío de diligencias de notificación allegados corresponden a los que fueren anexados al expediente el día 2 de marzo del 2022 y sobre los cuales el despacho mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022 se pronunció ordenando rehacerlos; acto este que a la fecha no se ha cumplido.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°- NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados OSCAR REINEL SANCHEZ GOMEZ Y NILSE GAMEZ BURGOS por lo expuesto en la anterior parte motiva.

2°- Estarse en un todo a lo resuelto en auto de fecha 17 de marzo de 2022 dictado al interior de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2021-00043-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 24 de Febrero de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho acepta la sustitución de poder que hace la abogada LIDA YALID DUARTE DUARTE, en consecuencia, téngase como apoderado sustituto de la parte demandante a el Doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.076.556 y T.P 265-952. del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00058-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de EMPLAZAMIENTO, para lo que estime pertinente ordenar.

Socorro, 22 DE FEBRERO DE 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) ,

Verificada la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte ejecutante, delanteramente habrá que decirse que la misma resulta improcedente y en consecuencia se negará.

Lo anterior en tanto revisado el encuadernamiento se tiene que con el líbelo demandatorio fue informada dirección para notificación física de los demandados, y a la fecha no se encuentra anexado por la parte interesada soporte alguno que dé cuenta del agotamiento de los trámites de notificación de que tratan los artículos 291 y de ser el caso 292 del CGP, que en suma den viabilidad a la aplicación de la notificación solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°- NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados FEDERICO ANTONIO MENESES NAVAS y GILBERTO TERREZ PINZON por lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00141-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL propuesto por ALFONSO LANDINEZ contra LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO radicado 2021-00141-00, se encuentra pendiente por resolver lo referente al trabajo de avaluó comercial presentado por la parte ejecutante, la solicitud de reconocimiento de personería jurídica respecto del profesional designado por el ejecutado, y, la adición de costas a cargo del demandado.

En relación con el trabajo de avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 16-29 del Socorro S., F.M.I. 321-23208, se dispondrá, correr traslado al Ejecutado, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Respecto del otorgamiento de poder por parte del ejecutado, se tiene que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP y en consecuencia se reconocerá la debida personería al profesional del derecho.

Finalmente, y en relación con la solicitud de adición de costas la misma resulta procedente y de contera se dispondrá por secretaría realizar lo pertinente conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°- Del trabajo de avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la carrera 8 No. 16-29 del Socorro S. F.M.I. 321-23208, realizado por el avaluador ROBINSON SANCHEZ PARRA, y que presenta la parte Ejecutante dentro del proceso Ejecutivo que adelanta ALFONSO LANDINEZ contra LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO radicado 2021-00141-00, córrase traslado al Ejecutado por el término de diez (10) días, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

2°- Téngase a la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA, como apoderada judicial del señor LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO en los términos y facultades otorgados en el poder, lo anterior con fundamento en el artículo 75 del CGP.

3°- Por secretaría procédase a realizar la liquidación adicional de costas, en los términos del artículo 366 C.G.P

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ
ABOGADA

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO

E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL DE HIPOTECA**
DEMANDANTE:	**ALFONSO LANDINEZ**
DEMANDADOS:	**LUIS ALDEMAR BRAVO CASTRO**
RADICADO:	**2021-00141-00**
ASUNTO:	**ALLEGAR AVALUO DEL INMUEBLE**

INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en el Socorro (S), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.692.166 expedida en el Socorro (S), con Tarjeta Profesional No. 291.918 del C. S. de la J, correo electrónico ingridt_1318@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ALFONSO LANDINEZ**, me dirijo a su despacho con todo respeto con el fin de llegar a su despacho el avaluó comercial a través del dictamen pericial que allego realizado por un profesional especializado e idóneo **ROBINSON SANCHEZ PARRA,** quien es un perito avaluador. Dicho avaluó arrojo la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($135.600.000).**

Por lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso.

Anexo lo enunciado,

Atentamente,

INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ
C. C. No. 1.101.692.166 de Socorro (S)
T. P. No. 291.918 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: ingridt_1318@hotmail.com
Teléfono 317-277-7540

PIN de Validación: b6160aec

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ROBINSON SANCHEZ PARRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91074209, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91074209.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ROBINSON SANCHEZ PARRA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
19 Jul 2018	**Régimen de Transición**	**24 Sep 2020**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen de Transición**	**30 Sep 2020**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen de Transición**	**30 Sep 2020**	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen de Transición**	**30 Sep 2020**	**Régimen Académico**

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SAN GIL, SANTANDER
Dirección: CALLE 15 NO. 5-28
Teléfono: 3172833936
Correo Electrónico: robinson_s_p@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Tecnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avaluos y Liquidación- Corporación educativa técnica y empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ROBINSON SANCHEZ PARRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91074209.

El(la) señor(a) ROBINSON SANCHEZ PARRA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Regimen
30 Sep 2020	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

ROBINSON SÁNCHEZ
PERITAZGOS Y AVALUOS

AVALÚO COMERCIAL No. 722

Matricula Inmobiliaria: 321- 23208

AVALUADOR: ROBINSON SÁNCHEZ PARRA

INMUEBLE URBANO
SOCORRO

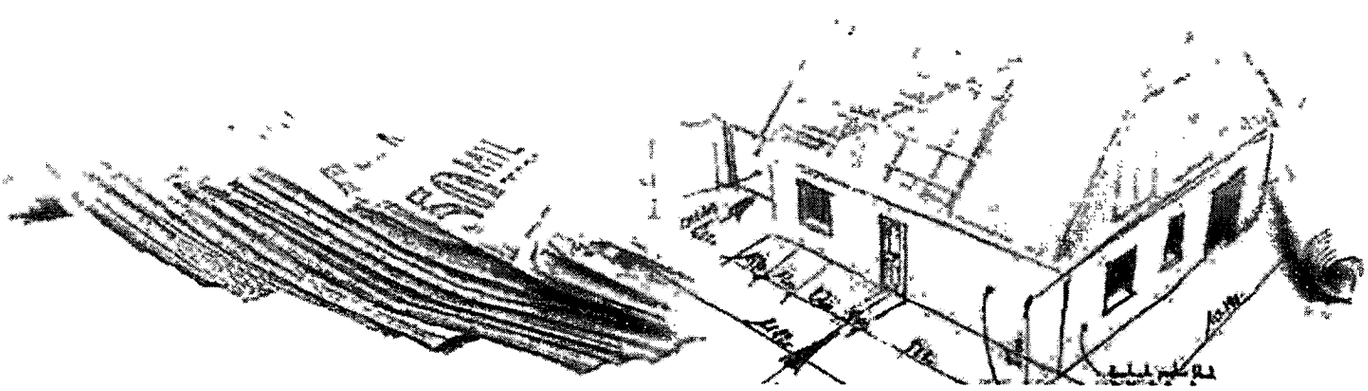

ROBINSON SÁNCHEZ
PERITAZGOS Y AVALUOS

TIPO DE INMUEBLE: Casa Urbana
PPROPIETARIOS: Luis Aldemar Bravo Castro
María Antonia Castro de Bravo
CIUDAD / MUNICIPIO: Socorro
DIRECCIÓN: Carrera 8 # 16-29
FECHA DE INSPECCIÓN: 16 de febrero 2023
FECHA DE EMISIÓN: 21 de febrero 2023
LOCALIZACIÓN: 6°28'11.6"N 73°15'25.8"W

***Ubicación Geográfica aproximada**

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Estimar el valor comercial o de mercado del predio Urbano, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento de realizar el avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1.2. DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DEL MERCADO:

El valor comercial o de mercado, expresado en dinero estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar de contado y un vendedor dispuesto a vender, de acuerdo a sus características generales, área, localización, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

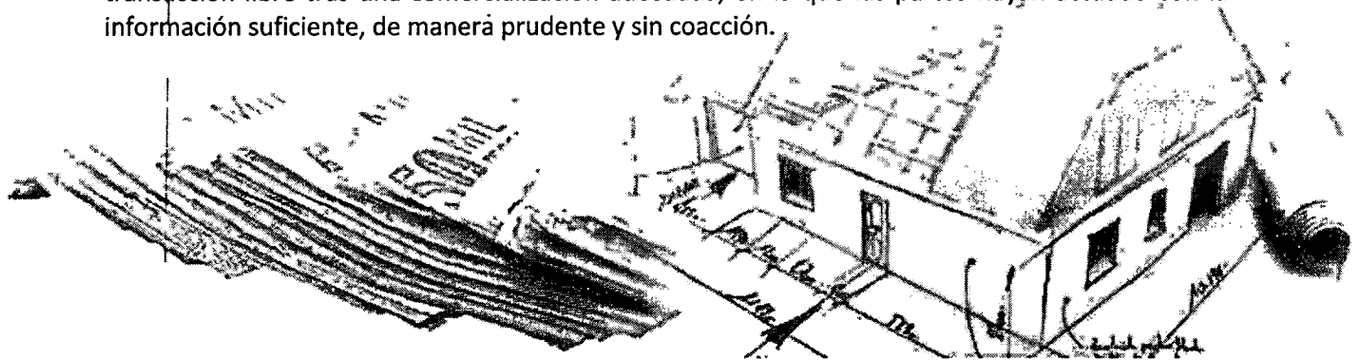

2. LIMITACIÓN DEL AVALÚO:

Las características técnicas son tomadas de la observación personal del valuador.
El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
El referido avalúo se realizó siguiendo el procedimiento y normatividad legal, es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo, no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y no puede ser utilizado inadecuadamente.
Las descripciones de hechos presentadas en el presente informe son correctas hasta donde el valuador lo alcanza a conocer, está basado este informe en la buena fe del solicitante y de las personas que por su conducto han suministrado documentos e información que sirvieron de base para la formulación del concepto final sobre el valor comercial de la propiedad.
El valuador no ha exagerado ni ha omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del informe técnico ni ha condicionado los honorarios profesionales a la determinación de un valor predeterminado o valor dirigido que favorezca la causa de una de las partes o a obtener un resultado condicionado en un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir.

2.1. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL PREDIO:

Para establecer el valor comercial del predio, se maneja la técnica de Método de comparación o de mercado.

2.2. DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

En actualmente el inmueble se encuentra arrendado lo que indica que se genera un ingreso periódico a sus propietarios.

3. SECTOR / BARRIO:

El inmueble se encuentra una zona residencial de interés social, se observan algunos establecimientos de comercio que surten de víveres a los residentes del sector y casas humildes.

3.1. SERVICIOS:

El sector cuenta con todos los servicios básicos necesarios; energía eléctrica suministrada por la electrificadora de Santander, gas domiciliario, acueducto municipal y alcantarillado.

3.2. VÍAS DE ACCESO:

Las vías aledañas del inmueble se encuentran pavimentadas, la vía que pasa por el frente del inmueble se encuentra pavimentada y regular estado.

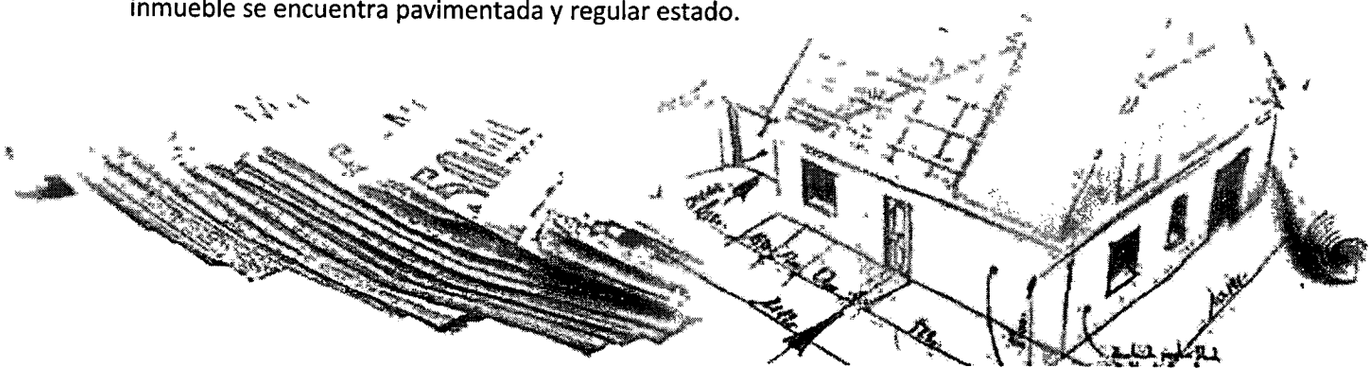

3.3. TRANSPORTE PÚBLICO:

El sector cuenta con una ruta de transporte urbano que conduce a la zona centro, esta ruta es ofrecida por la única empresa que presta sus servicios en el municipio.

3.4. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR:

El sector es netamente residencial de interés social sin embargo como se indicó en numerales anteriores, se encuentran algunas tiendas de barrio.

3.5. IMPACTO AMBIENTAL:

Teniendo en cuenta la inspección realizada al sector, no se observa ningún problema de impacto ambiental ni problemas de salubridad.

4. EL INMUEBLE

El inmueble trata de una construcción de varios niveles ya que el lote es bastante inclinado lo que obligó hacer construcciones sobre terrazas que se realizaron para un mejor aprovechamiento. El inmueble se encuentra fabricado con mezcla de materiales estructurales y tradicionales lo que afectan su comercialización.

4.1 PROPIETARIOS:

Luis Aldemar Bravo Castro	50 %
María Antonia Castro de Bravo	50%

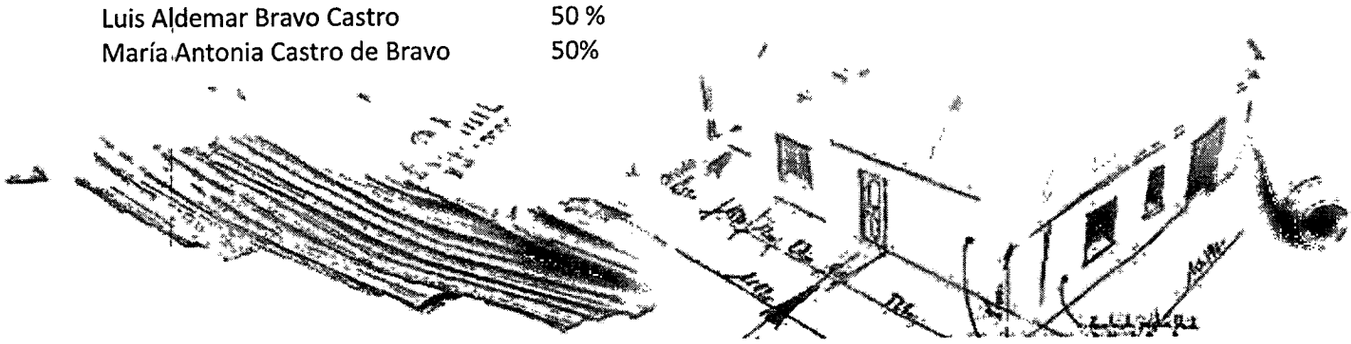

4.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

El Inmueble está ubicado al oriente del casco urbano municipal en un barrio perimetral sobre la carrera 8 con nomenclatura urbana número 16-29 del Municipio de Socorro Santander.

4.3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES:

Se trata de un lote de terreno con casa de habitación construida con algunas áreas que cuentan con acabados arquitectónicos completos y otra parte en obra negra sin ningún tipo de acabado arquitectónico que proteja la construcción y brinde un mejor aspecto.

4.4. ACCESO:

Se toma como punto de partida el parque principal del cruce de la calle 15 con carrera 14 se toma la calle 15 en sentido Oriente en 6 calles una distancia de 470 metros hasta llegar al cruce con la carrera 8 de donde se continúa en sentido norte en una distancia de 120 metros hasta llegar al frente del inmueble objeto de inspección.

5. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DE SUELOS:

El sector en cuestión no presenta problemas visibles por inestabilidad de suelos.

6. TITULO PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA:

Escritura de Hipoteca número 877 de fecha 29 de Octubre de 2019 proferida por la Notaria Primera del círculo de Socorro.

6.1. MATRICULA INMOBILIARIA:

N. º 321- 23208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

6.1. AREA TERRENO:

TERRENO: 200 m2

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION:

El inmueble objeto de inspección se encuentra parcialmente terminado; cuenta con dos puertas metálicas de ingreso, ventanas con reja, sala- comedor, seis habitaciones, tres cuartos de baño, cuarto de cocina, un patio de ropas con lavadero y un corredor interno.
Dentro del área general del inmueble se cuenta con dos aparta estudios con sus servicios domiciliarios básicos.

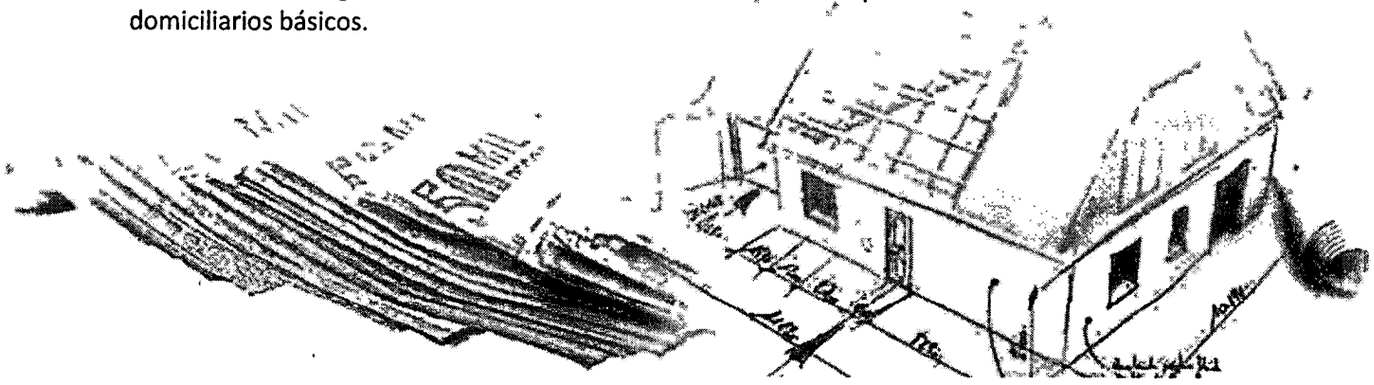

7.1. FACHADA:

El frente del inmueble cuenta con una puerta que comunica a una sala comedor con dos ventanas a sus costados y una segunda puerta de acceso que permite el acceso al corredor, el muro de fachada se encuentra protegido con pañete y pintura en regular estado de conservación.

7.1.1. ENTORNO:

En los costados del inmueble y en el sector se observan construcciones semejantes a los analizados en el presente informe.

7.1.2. PISOS:

El área principal de la vivienda se encuentra cubierto con pisos en diferentes materiales, un área en cerámica, otra parte en cemento rustico y las habitaciones en baldosín.

7.1.3. PAREDES:

Las paredes se encuentran construidas en diferentes materiales, ladrillo tipo H y bloque de barro tipo tolete; algunas cubiertas por pañete, estuco y pintura, otras protegidas únicamente con pañete y otras solo el ladrillo sin ningún elemento protector.

7.1.4. COCINA:

La vivienda cuenta con tres áreas destinadas a esta actividad, la principal con cocina tradicional con un mesón en concreto protegido por enchape y un lavaplatos en acero inoxidable empotrado a la estructura que se encuentra en regular estado, otra de estas con enchape y cajoneras en la parte superior y enchape en parte incompleto.

7.1.5. BAÑO:

Cuenta con cuatro cuartos de baño con su batería sanitaria completa y muros protegidos con pañete.

7.1.6. TECHOS O CUBIERTAS:

La cubierta general se encuentra construida en teja de barro soportada en madera y esterilla de caña en regular estado de conservación.

7. 1.7. AREA:

CONSTRUCCIÓN: 239 m2

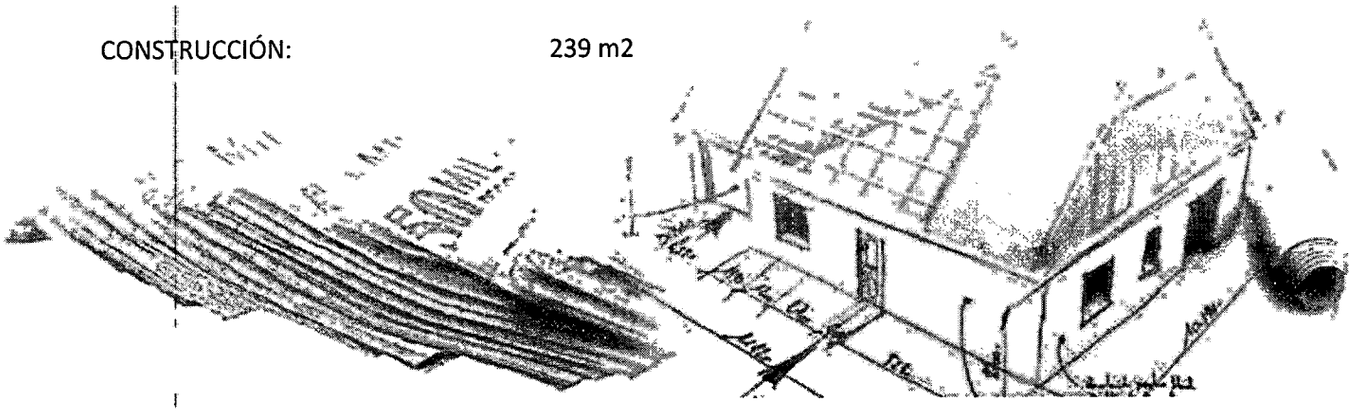

8. CUADRO COMPARATIVO MERCADO:

SECTOR	ÁREA	VALOR $$	FUENTE	FECHA
Socorro	**98 m2**	**295.000.000**	http://www.doomos.com.co/de/7376751_amplia--casa--colonial-de-dos-pisos-en-venta.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	**20-02-2023**
Socorro	**1 M2**	**900.000**	Ludwig Andrés - Perito Avaluador - ANA Cel. 318 846 5588	**20-02-2023**
Socorro	**114 M2**	**170.000.000**	https://www.goplaceit.com/co/inmueble/venta/casa/9679778-en-venta?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	**20-02-2023**
Socorro	**1 M2**	**800.000**	María Eugenia Triana Perito Rama Judicial – 317 721 6607	**20-02-2023**

9. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Tendencias de valorización más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones:
Edificación encontrada.
Vías de acceso y comunicación.
Área de terreno y área construida.
Impacto de valorización generado por el crecimiento del Municipio.
Edad de la construcción.
La valorización de los inmuebles del sector y en términos generales del sector inmobiliario, está condicionado a las circunstancias económicas actuales.
El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y a la normatividad vigente del municipio, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio en dicha estructuración alterara la exactitud del presente avalúo.

Se asume que los títulos de propiedad, consignados en las escrituras y matricula inmobiliaria son correctos como también toda información contenida en los documentos suministrados por el interesado.
El estudio de mercado se centró sobre valores de oferta y demanda de valores de la clase de terrenos en el sector, el Evaluador no tiene vínculos de naturaleza alguna con el propietario del predio ni con el solicitante.

10. METODOLOGÍA VALUATORIA:

Es utilizada la metodología establecida en el decreto 1420 de 1998 y resolución 620 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
ARTICULO 1°. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

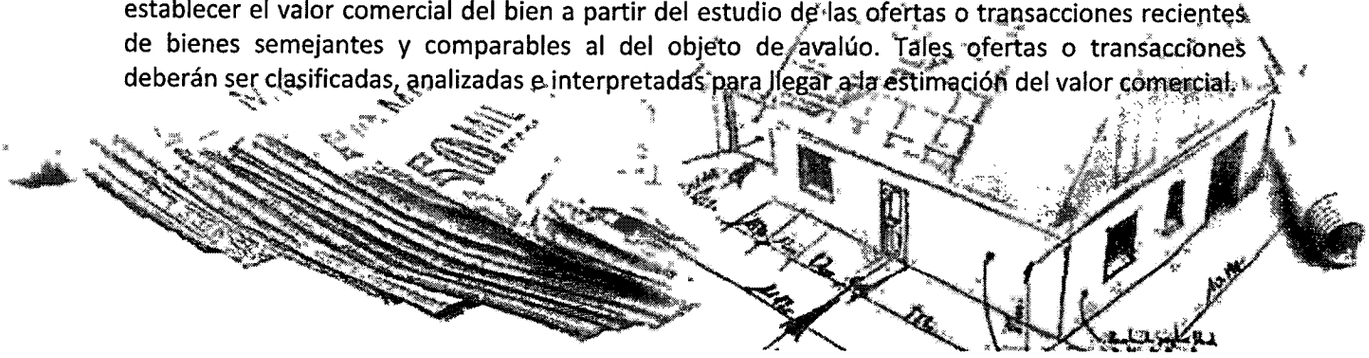

11. NORMATIVA:

Numeral 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
ROBINSON SÁNCHEZ PARRA identificado con C.C. 91.074.209, el respectivo documento que me acredita como perito avaluador adjunto al presente Informe.
Numeral 2 La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
Para notificaciones en la Carrera 10 No. 9-39 oficina 308 San Gil, Cel. 3172833936 E-mail: robinson_s_p@hotmail.com.
Numeral 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
Avaluador Profesional, copia de la documentación y experiencia adjunta al final del peritazgo presentado y anexo al presente documento.
Numeral 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
Hasta el momento declaro no haber participado en ningún tipo de publicación.
Numeral 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. (Anexo al final del Documento)
Numeral 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
He participado con las mismas funciones con una de las partes implicada en el presente proceso entendiendo claramente la responsabilidad de mi labor como perito, lo cual no condiciona mi actividad en el actual proceso.
Numeral 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
En el momento NO me encuentro incurso en ninguna causal contenida en el artículo que se menciona.
Numeral 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
El método aplicado para la ejecución del presente documento es el mismo empleado en casos anteriores mencionado en el numeral 2 del presente informe.

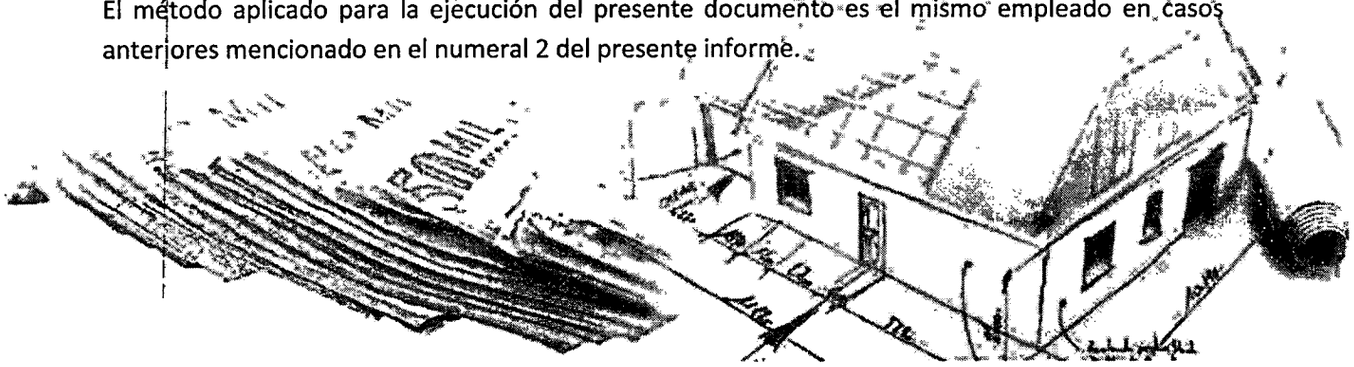

Numeral 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Depende de la naturaleza del proceso los datos suministrados se obtuvieron por evidencia física visual.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

La información requerida se incluye en el respectivo informe pericial, en caso de no requerirse ayuda externa no se incluye.

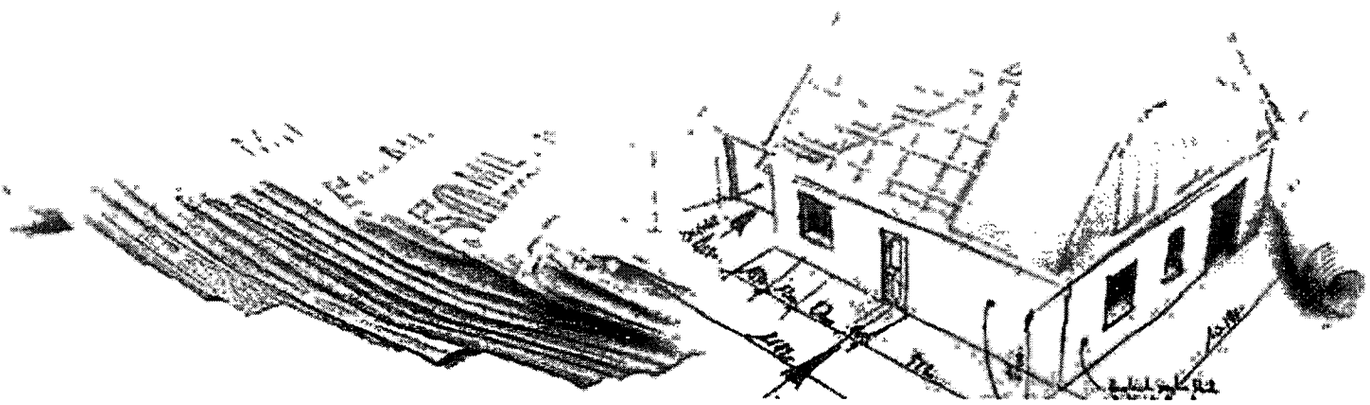

11. DETERMINACIÓN DEL VALOR VIVIENDA:

Hechas estas consideraciones anteriores se determina el valor comercial del inmueble.

AVALÚO			
CONCEPTO	**ÁREA (M2)**	**VLR UNITARIO (M2)**	**VALOR TOTAL**
Terreno	200 m2	$ 400.000	$ 80.000.000.oo
Construcción	239 m2	$ 800.000	$ 191.200.000.oo
Valor total avalúo			**$ 271.200.000.oo**

VALOR 50% CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PARTE OBJETO DE LITIGIO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. … ..($ 135.600.000.oo)

ROBINSON SÁNCHEZ PARRA
C.C. 91.074.209
Registro actualizado A.N.A. - Registro abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co/
AVAL-91074209

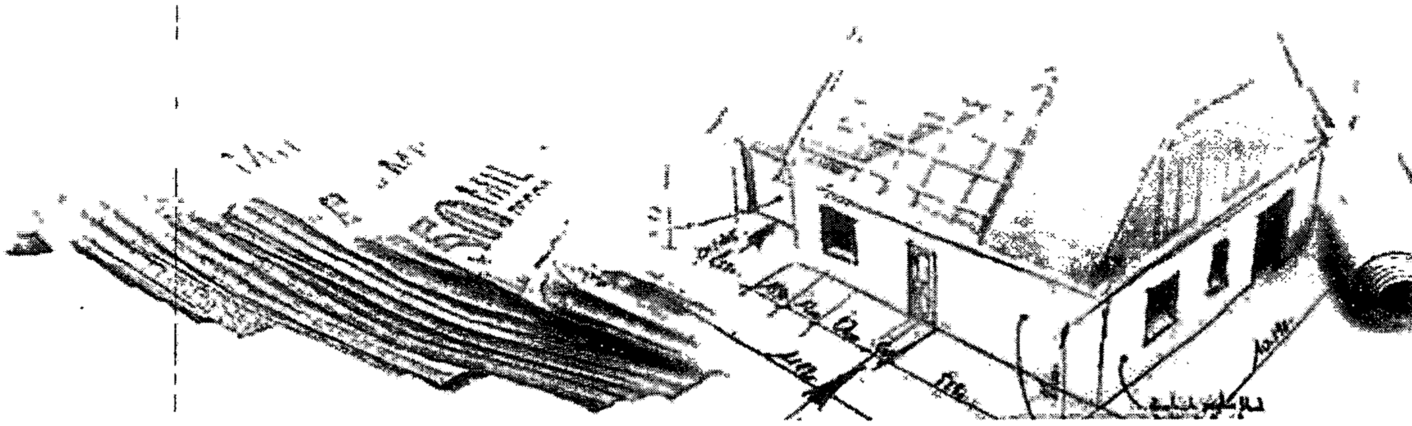

ROBINSON SÁNCHEZ
PERITAZGOS Y AVALUOS

EVIDENCIA FOTOGRAFICA

ACCESO AL SECTOR 	ACCESO AL INMUEBLE 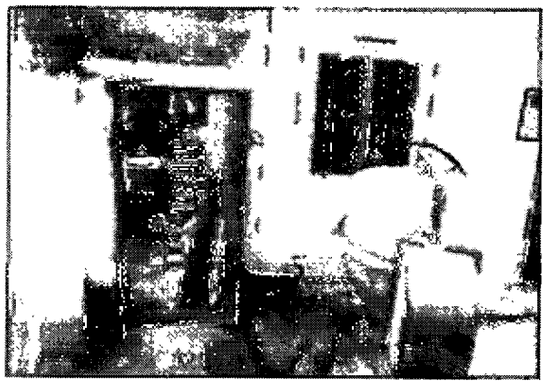
SALA - COMEDOR 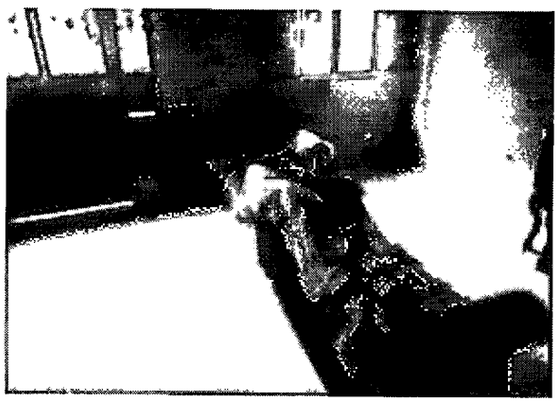	BAÑO
COCINA 	PATIO - SOLAR

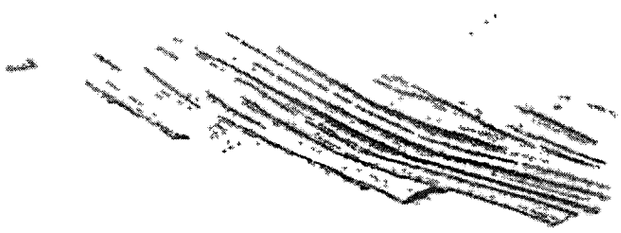

ROBINSON SÁNCHEZ PERITAZGOS Y AVALUOS

REGISTRO AVALUADOR

https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020

	Nombre	Ciudad	Categoría
			[illegible] rales y suelos de protección
Ver detalles	JOSE ANGEL NIÑO MONTAÑEZ	SAN GIL	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales
Ver detalles	NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ [illegible]	SAN G[illegible]	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, [illegible] Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales [illegible] Especiales
Sin detalles	ROBINSON SA[illegible]EZ PARRA	SAN	Inmuebles Urbanos
REGISTRO AVALUADOR		AVAL-[illegible]	
Nombres y Apellidos		ROBINSON SANCHEZ PARRA	
Email		robinson_s_p[illegible]@hotmail.com	
Departamento		SANTANDER	
Ciudad		SAN GIL	
Teléfono		3[illegible]	
Categorías		Inmuebles Urbanos	
Ver detalles	JOSE JAIR QUINTERO SANCHEZ	SAN GIL	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales
Ver detalles	LUIS ARTURO LASPRILLA [illegible]	SAN GIL	Inmuebles Urbanos
	Nombre	Ciudad	Categoría

Mostrando 1 [illegible] registros [illegible]

Última actualización Lun, 08/31/2020 - 12:15

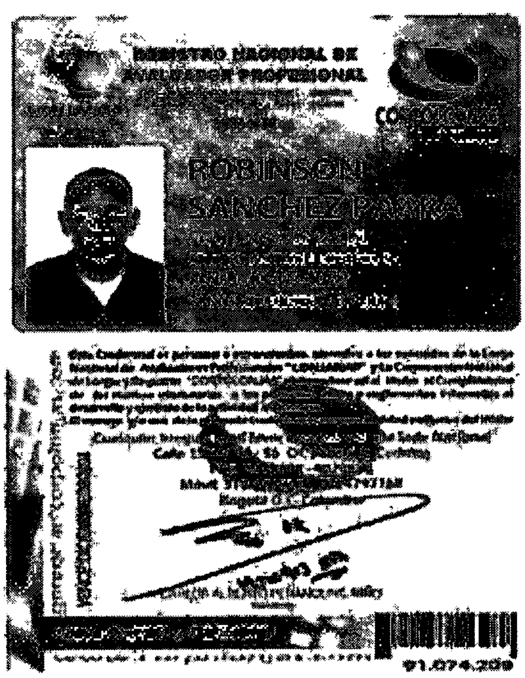

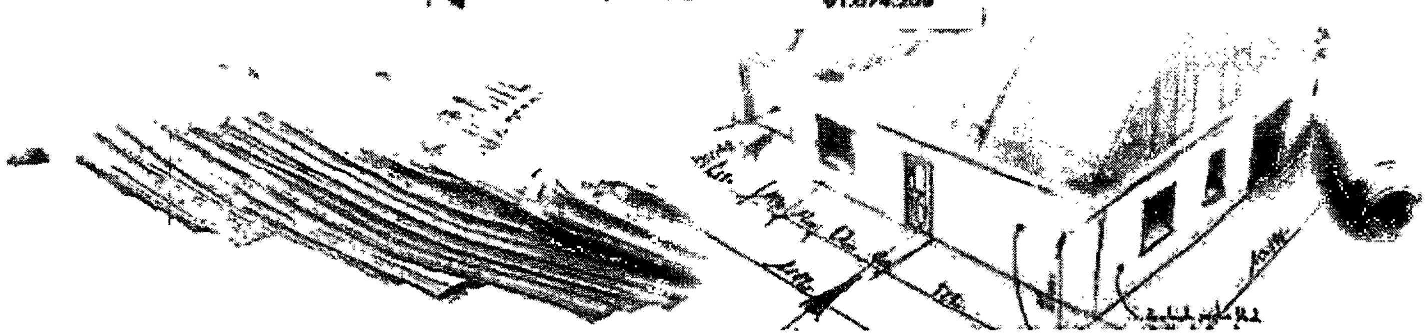

ROBINSON SÁNCHEZ
PERITAZGOS Y AVALUOS

COMPARACION DE MERCADO

COMPARACION DE MERCADO

$170.000.000

COP

1 estacionamiento

Actualizado el 23/05/2022

3 Hab. 2 Baño

114 Útiles

114 Totales

Ver en el mapa

ARDISAN INMOBILIARIA

Ver teléfono

Escribir mensaje

AMPLIA CASA COLONIAL DE DOS PISOS EN VENTA

Ver otras fotos (6)

295.000.000 Pesos

3 Dormitorios, 3 Baños

98 m² (3.010.204 Pesos/m²)

Socorro, Departamento de Santander

Código de Referencia: 5037139

SOCORRO, SANTANDER#CASA COLONIAL EN VENTA CON PARQUEADEROINVERSION: 295.000.000Espectacular casa colonial de dos pisos en venta, ubicada en uno de los mejores barrios del Socorro Santander. PRIMER PISO: Sala IndependienteComedor IndependienteBaño auxiliarCocina integralPatio de ropas Garaje SEGUNDO PISO:3 habitaciones con closet2 baños , uno de ellos en la habitacion principal 2 star de television BalcónCONTACTANOS:3159262649-3162488752ARDISAN INMOBILIARIA Calle 11 N°13-10

ROBINSON SÁNCHEZ
PERITAZGOS Y AVALUOS

EXPERIENCIA PERICIAL

Fecha	Juzgado	Radicado	Demandante	Demandado	Tipo de dictamen
Julio 2021	Promiscuo municipal Hato	2020-0036	María Dolores Ardila Monsalve	Lilia Ardila Monsalve	Avalúo Comercial
Mayo 2021	Cuarto Promiscuo Municipal San Gil	2018-00322	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Luis Delgado Galeano	Avalúo Comercial
Julio 2021	Promiscuo municipal Villanueva	2018-0044	Jorge Mauricio y Javier Yesid Solano	Heriberto Vesga Díaz	Avalúo Comercial
Febrero 2021	Segundo Promiscuo Municipal Socorro	2018-0299	Rubiela Márquez Plata	Jhon Jairo Zambrano Chávez	Avalúo Comercial
Octubre 2020	Juzgado Promiscuo Municipal Curití	2018-0068	Ramiro Almeida Gualdrón	Abel Almeida Gualdrón	Aclaración Linderos
Enero 2020	Juzgado Promiscuo Municipal Curití	2018-0071	Martha Estupiñán Torres	Juan Ángel Ferreira	Avalúo Comercial
Enero 2020	Juzgado Promiscuo Municipal Curití	2018-0050	Eliseo Aparicio Ayala	Dora Elsa Rodríguez Rincón	Avalúo Comercial

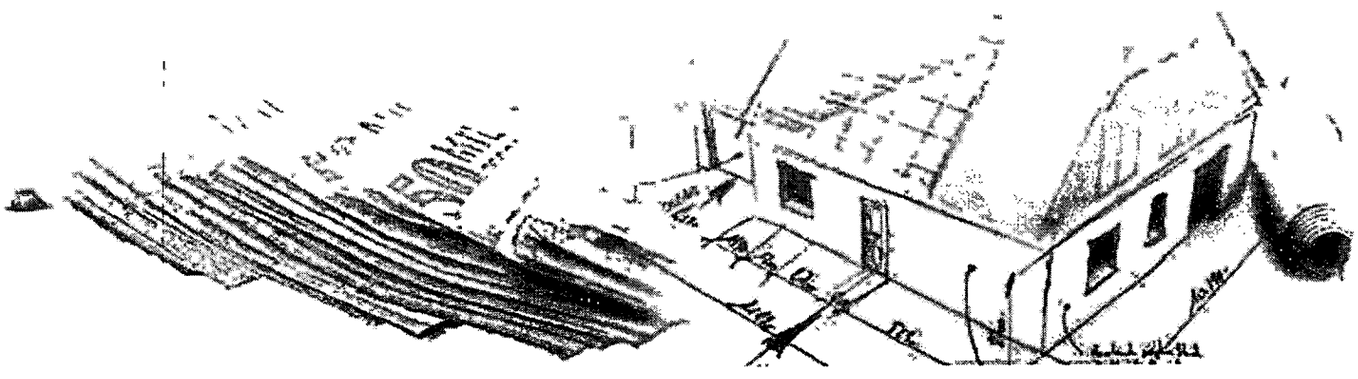

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

RESOLUCIÓN No. DESAJBUR17- 5184
29 de septiembre de 2017

Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de inscripción y se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia.

La DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias conferidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 y PCSJA17-10749 de 1 de septiembre de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia, disponiendo en su artículo 29 derogar todas las disposiciones anteriores que regulaban dicha materia, es decir, aquellas contempladas en los Acuerdos No. 1518 de 2002, 5473 de 2009, 7339 de 2010, 7490 de 2010, 8208 de 2011 y 9177 de 2012.

Que mediante acuerdo PCSJA17-10749 de 1 de septiembre de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura autoriza a los Directores Seccionales de Administración Judicial realizar convocatoria extraordinaria para conformar listas de Auxiliares de la Justicia.

Que el citado Acuerdo PCSJA17-10749, fija el cronograma de la convocatoria extraordinaria, y, además, regula el proceso de inscripción de los aspirantes que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Que el día 5 de septiembre de 2017 esta Dirección Ejecutiva Seccional publicó el aviso de convocatoria extraordinaria en la página web de la Rama Judicial, así como en la Oficina Judicial de Bucaramanga, en la Oficina de Apoyo de San Gil y en las Oficinas de Servicios de Barrancabermeja, Socorro y Vélez; con el fin de informar a las personas naturales o jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los Despachos Judiciales de la compresión territorial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, que a partir del 5 de septiembre de 2017 se daría apertura al proceso de inscripción para conformar dicha lista de Auxiliares de la Justicia en esta circunscripción respecto de todos los cargos descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, para efectos de la inscripción, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander habilitó el correo electrónico: mbermudc@cendoj.ramajudicial.gov.co para recibir las solicitudes correspondientes, como único medio autorizado para la radicación de las mismas.

Que en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección Consejo Superior de la Judicatura enlace Actos Administrativos, se encuentra la información relativa a las clases de cargos, los requisitos para su desempeño así como la que regula la convocatoria

extraordinaria, contenida en los Acuerdos PSAA15-10448 de 2015 y PCSJA17-10749 de septiembre 1 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que por disposición del citado Acuerdo PCSJA17-10749 de septiembre 1 de 2017 se estableció el cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de las listas de Auxiliares de la Justicia en esta circunscripción así:

CRONOGRAMA	
ACTIVIDAD	FECHA
INSCRIPCION	Hasta el 15 de septiembre de 2017
VERIFICACION DE REQUISITOS	Hasta el 29 de septiembre de 2017
ELABORACION DE LAS LISTAS	29 de septiembre de 2017
PUBLICACION DE LAS LISTAS	Del 02 de octubre al 6 de octubre de 2017
VIGENCIA DE LAS LISTAS	Desde el 9 de Octubre de 2017 y expirarán coetáneamente con las que resultaron de la convocatoria ordinaria.

Que en cumplimiento al cronograma establecido, se recibieron inscripciones durante el término comprendido entre el 5 y el 15 de septiembre 2017.

Que en cumplimiento al cronograma establecido, durante el término comprendido entre el 18 y el 29 de septiembre de 2017 se verificó el cumplimiento de requisitos de aquellos aspirantes inscritos para integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bucaramanga - Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Por reunir los requisitos necesarios para desempeñar los distintos cargos convocados, se conforma la Listas de Auxiliares de la Justicia, con las personas que se relacionan a continuación, conforme los cargos y ubicaciones indicadas así:

Para el municipio de BUCARAMANGA

- A.ASLONJA R.I.A.M Nit. 900398367-0
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES – SEGUROS – BARCOS - MAQUINARIA PESADA – DAÑOS Y PERJUICIOS –OBRAS DE ARTE - AERONAVES.

-ACEVEDO PLATA Juan Guillermo C.C. # 91.495.989
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELÉCTRICO INDUSTRIAL – TECNÓLOGO EN ELECTRÓNICA.

-ACEVEDO SAENZ Mary Luz C.C. # 63.497.860
ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR –CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO.

-ACOSTA TARAZONA Pedro C.C. # 91.213.024
ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO.

-ALARCÓN MURILLO Edgar Hernán C.C. # 13.740.605
TÉCNICOS: En la especialidad de TÉCNICO EN AUXILIAR DE HIGIENE ORAL.
OTROS: AUXILIAR DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO.

-AMADO CASTAÑEDA Jorge Enrique C.C. # 91.278.508
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la profesión de FINANCIERO.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialización de SALUD OCUPACIONAL – EXPERTO FINANCIERO – MATEMÁTICO FINANCIERO - MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ESPECIALIDAD EN DIRECCIÓN DE PROYECTOS – ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS – EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES.

-APONTE CORREA Martha Lucía C.C. # 23.857.602
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.

-ARCHILA BLANCO Blanca Mónica C.C. 63.350.041
ABOGADOS: En las especialidades de ARBITRO – PERITO ABOGADO.

-ARCINIEGAS SAAVEDRA Simón C.C. # 13.811.865
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la profesión de CONTADOR PÚBLICO.

- ARDILA QUIROGA Hermes C.C. # 5.653.739
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de AGRÓNOMO.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialización de GESTIÓN AMBIENTAL.

-ARIAS GAMBOA Luz Dary C.C. # 63.450.898
ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR.

- ARIAS HERNÁNDEZ Javier Darío C.C. # 1.098.725.011
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de CIVIL.

-ARIAS HERNÁNDEZ Karla Milena C.C. # 1.098.653.639
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – PERITO ABOGADO.

- BADILLO BECERRA Edgar Armando C.C. # 13.838.031
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de CIVIL.

-BADILLO HERNÁNDEZ Diego Armando C.C. # 91.511.946
ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO.

-BARAJAS CORDERO Ernesto C.C. # 91.237.452
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES – EQUIPO E INSTALACIONES INDUSTRIALES.
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA.

-BERMUDEZ SANTOS Rafael C.C. # 91.231.556
ABOGADOS: En la especialidad de ARBITRO - PERITO ABOGADO – PARTIDOR.

-BUSTAMANTE MORENO Katerine C.C. # 63.491.356
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de SISTEMAS.

-CLAVIJO MEDINA Manuel Benjamín C.C. # 19.386.578
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO – ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURIDICO POLÍTICAS Y DERECHO PÚBLICO.

-DIAZ BASTO Christian Giovanni C.C. # 79.858.985
ABOGADOS: En la especialidad de PERITO ABOGADO.

-DÍAZ LEÓN Eduard Alexander C.C. # 91.492.916
OTROS CARGOS: GUARDADOR – TUTOR.

-ELIZALDE PRADA Luis Augusto C.C. # 13.813.940
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES.

-FLOREZ HERRERA Marlene C.C. # 63.490.192
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la profesión de CONTADOR PÚBLICO.

-FUENTES BLANCO Cesar Augusto C.C. # 1.096.951.272
TÉCNICOS: En la especialidad de TÉCNICO EN SISTEMAS.

-GALVIS OJEDA Andrea Lizeth C.C. # 63.544.849
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de SISTEMAS
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS.

-GARCÍA OLARTE Diana Marcela C.C. # 1.098.681.357
TÉCNICOS: En la especialidad de TÉCNICO PROFESIONAL EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

-GÓMEZ CHACÓN Carlos Andrés C.C. # 13.870.208
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPÓGRAFÍA.

-GÓMEZ LIZARAZO Yuly Andrea C.C. # 1.098.671.619
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNOLOGA EN BANCA E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

-GÓMEZ PEDRAZA Diana Alejandra C.C. # 1.098.653.317
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la profesión de CONTADOR PÚBLICO.

-HERNÁNDEZ NAVARRO Martha Sofía C.C. # 37.932.645
ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM - PERITO ABOGADO.

-JACOME RANGEL Gustavo C.C. # 13.254.259
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES.
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de CIVIL.

-LEÓN BERMUDEZ Hilda Beatriz C.C. # 37.807.084
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – CURADOR AD-LITEM.
OTROS CARGOS: En las especialidades de GUARDADOR – TUTOR.

-MAKENSI LINARES Yexander Raúl C.C. # 88.258.765
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – PERITO ABOGADO – ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

-MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Víctor Albán C.C. # 91.296.211
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA.

-MORANTES SANGUINO Celina C.C. # 37.801.323
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – CURADOR AD-LITEM –.

-MORENO BREGULLA German Alberto C.C. # 91.249.193
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES.
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de ARQUITECTO.

-MORENO PATIÑO Jenny Ximena C.C. # 37.556.677
ABOGADOS: En las especialidades de ARBITRO – PARTIDOR – CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO.
OTROS: ESPECIALISTA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES.

-NAVAS HERRERA María Beatriz C.C. # 37.826.207
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR - CURADOR AD-LITEM - PERITO ABOGADO – LIQUIDADOR – SÍNDICO.

-OLAYA ROJAS Jose Ignacio C.C. # 3.186.834
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.
TÉCNICOS: En la especialidad de INVESTIGADOR CRIMINAL.

-ORREGO USUGA Luis Alberto C.C. # 8.338.789
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la profesión de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.

-PABÓN VILLAMIZAR Alex Martín C.C. # 13.871.391
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – SÍNDICO.

-PEÑA BARAJAS José Vicente C.C. # 91.354.493
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de BIENES INMUEBLES.

-PEÑARANDA MORA Leonor C.C. # 63.504.676
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la profesión de MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

-PEREZ HURTADO Raúl C.C. # 91.232.761
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA.

-PEREZ MANTILLA Gloria C.C. # 63.367.557
ABOGADOS: En las especialidades de ARBITRO – PARTIDOR – PERITO ABOGADO – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO.

- PICO MENDOZA Javier Alirio C.C. # 79.409.113
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de CIVIL.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la ESPECIALIZACIÓN EN VÍAS TERRESTRES.

- PICO TAPIAS Jose Libardo C.C. # 91.224.349
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de INGENIERO ELECTROMECÁNICO.

-PORRAS AYALA Gilberto C.C. # 13.830.103
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.

-RIVERA PÉREZ Alfonso C.C. # 91.269.243
ABOGADOS: En las especialidades de ARBITRO – PARTIDOR – CURADOR AD-LITEM – PERITO ABOGADO.
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES – DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
INGENIERIAS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de CIVIL.

-RODRÍGUEZ GARCÍA Juan Pablo C.C. # 1.098.621.675
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la profesión de ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES.

-RODRÍGUEZ GARCÍA Mary Nelba C.C. # 37.863.318
TÉCNICOS: En la especialidad de TÉCNICO EN VENTAS Y SERVICIO AL CLIENTE.

-RODRÍGUEZ GARCÍA Leonardo C.C. # 91.265.865
ABOGADOS: En las especialidades de ARBITRO – PARTIDOR – PERITO ABOGADO – LIQUIDADOR.

- RUIZ NOVA Claudia Liliana C.C. # 63.340.927
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la profesión de ODONTÓLOGO – ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD – MAGISTER EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN.

-RUIZ PIÑEROS Jairo Odair C.C. # 91.159.226
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – PERITO ABOGADO.
PERITOS AVALUADORES: En la especialidad de DAÑOS Y PERJUICIOS.

-SANCHEZ PARRA Eulises C.C. # 91.070.945
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN SISTEMAS.

- SARABIA BADILLO Elvira C.C. # 49.665.154
OTROS CARGOS: ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL.

-SEGRERA GUTIERREZ Carlos Gerónimo C.C. # 12.535.183
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de CIVIL.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: ESPECIALISTA EN VÍAS TERRESTRES.

-SILVA CAMACHO Daisidora C.C. # 63.480.777
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – CURADOR AD-LITEM.

-SOTOMONTE NOPSSA Carlos Horacio C.C. # 13.749.195
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de SISTEMAS.
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN ELECTRÓNICA – TÉCNICO PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.

- SOTOMONTE NOPSSA Sandra Patricia C.C. # 63.486.379
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de INGENIERO GEÓLOGO.

-TORO MENESES Claudia Bibiana C.C. # 37.842.328
ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR.

-TORRES ACOSTA Jorge Alberto C.C. # 91.210.937
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.

-VARGAS CABALLERO Guillermo C.C. # 19.130.415
PERITO AVALUADOR: En la especialidad de BIENES INMUEBLES.
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de ARQUITECTO.

-VILLALOBOS ESTEVEZ Silvia Constanza C.C. # 37.836.102
ABOGADOS: En las especialidades de PARTIDOR – PERITO ABOGADO.
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – DAÑOS Y PERJUICIOS.

Para el municipio de BARBOSA

-HERNÁNDEZ NAVARRO Martha Sofía C.C. # 37.932.645
ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM - PERITO ABOGADO.

-LÓPEZ PÉREZ Alvaro C.C. # 19.097.771
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES – DAÑOS Y PERJUICIOS.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de ZOOTECNISTA.

Para el municipio de BARRANCABERMEJA

-FLOREZ HERRERA Marlene C.C. # 63.490.192
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la profesión de CONTADOR PÚBLICO.

-HERNÁNDEZ NAVARRO Martha Sofía C.C. # 37.932.645
ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM - PERITO ABOGADO.

Para el municipio de CHARALA

-LEÓN POVEDA María Inés C.C. # 37.705.758
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.

-MARTÍNEZ PILONIETA Alejandro C.C. # 1.098.717.705
INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES: En la especialidad de CIVIL.

- PILONIETA SILVA Edilma C.C. # 28.261.993
ABOGADOS: En la especialidad de PERITO ABOGADO - CURADOR AD-LITEM.

Para el municipio de CIMITARRA

-CUADROS CASERES Víctor Emilio # 91.250.491
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES – DAÑOS Y PERJUICIOS.

Para el municipio de FLORIDABLANCA

-ACEVEDO SAENZ Mary Luz C.C. # 63.497.860
ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR –CURADOR AD-LITEM.

-ARCINIEGAS SAAVEDRA Simón C.C. # 13.811.865
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de CONTADOR PÚBLICO.

-PORRAS AYALA Gilberto C.C. # 13.830.103
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.

Para el municipio de GIRÓN

-ARCINIEGAS SAAVEDRA Simón C.C. # 13.811.865
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de CONTADOR PÚBLICO.

-PORRAS AYALA Gilberto C.C. # 13.830.103
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.

Para el municipio de GUAVATÁ

-BERNAL BARBOSA Peter Antony C.C. # 80.654.470
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES.
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA.

Para el municipio de GÜEPSA

-BERNAL BARBOSA Peter Antony C.C. # 80.654.470
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES.
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA.

-LÓPEZ PÉREZ Alvaro C.C. # 19.097.771
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES – DAÑOS Y PERJUICIOS.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de ZOOTECNISTA.

Para el municipio de JESÚS MARÍA

-BERNAL BARBOSA Peter Antony C.C. # 80.654.470
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES.
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA.

Para el municipio de LANDAZURI

-CUADROS CASERES Víctor Emilio # 91.250.491
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES – DAÑOS Y PERJUICIOS.

Para el municipio de LEBRIJA

-ACEVEDO SAENZ Mary Luz C.C. # 63.497.860
ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR –CURADOR AD-LITEM.

-ARCINIEGAS SAAVEDRA Simón C.C. # 13.811.865
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de CONTADOR PÚBLICO.

-PORRAS AYALA Gilberto C.C. # 13.830.103
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.

Para el municipio de MÁLAGA

-GÓMEZ RODRÍGUEZ Juan Manuel C.C. # 13.926.061
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

-HERNÁNDEZ NAVARRO Martha Sofía C.C. # 37.932.645
ABOGADOS: En las especialidades de CURADOR AD-LITEM - PERITO ABOGADO.

-PEÑARANDA MORA Leonor C.C. # 63.504.676
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de VETERINARIO.

Para el municipio de PIEDECUESTA

-ACEVEDO SAENZ Mary Luz C.C. # 63.497.860
ABOGADOS: En la especialidad de PARTIDOR –CURADOR AD-LITEM.

-ARCINIEGAS SAAVEDRA Simón C.C. # 13.811.865
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de CONTADOR PÚBLICO.

-PORRAS AYALA Gilberto C.C. # 13.830.103
ABOGADOS: En la especialidad de CURADOR AD-LITEM.

Para el municipio de PUENTE NACIONAL

-BERNAL BARBOSA Peter Antony C.C. # 80.654.470
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES.
TÉCNICOS: En la especialidad de TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA.

-LÓPEZ PÉREZ Alvaro C.C. # 19.097.771
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES – DAÑOS Y PERJUICIOS.
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS: En la especialidad de ZOOTECNISTA.

Para el municipio de PUERTO PARRA

-CUADROS CASERES Víctor Emilio # 91.250.491
PERITOS AVALUADORES: En las especialidades de BIENES INMUEBLES – BIENES MUEBLES – MAQUINARIA PESADA – AUTOMOTORES – DAÑOS Y PERJUICIOS.

allegar avaluó 2021-00141-00

INGRID TAPIAS <ingridt_1318@hotmail.com>

Mié 22/02/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito allegar avaluó

Quedo atenta a sus comentarios,

Ingrid Yuliana Tapias López
Abg. Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Cel. 317-277-7540

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00166-00

Dentro del presente proceso REINVICATORIO propuesto por **DAVID MORENO ARIZA** en contra de **HELENA PADILLA DE GUEVARA** radicado 2021-00166-00, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el cual transcurrió en silencio resultando de esta manera procedente convocar a audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 372 y siguientes del CGP.

Igualmente se encuentra al despacho por proveer sobre la sustitución de poder efectuada por la apoderada del extremo demandante, la que una vez revisada se tiene como procedente por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del CGP.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día DIECISIETE (17) de MAYO de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.

Las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a trayés de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda obrantes a folios 3 a 27 y que corresponden a:

    - Escritura Publica número 1119 del 22 de noviembre de 2013 ante la Notaria Segunda del Circulo del socorro.
    - Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 321-30988 de la oficina De Registro de instrumentos Públicos del socorro.
    - Recibos de impuesto predial unificado
    - Paz y salvo
    - Cedula de ciudadanía del Sr. David Moreno Ariza
    - Constancias y de más anexos del proceso adelantado en la inspección de policía.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Se DECRETA el interrogatorio de la demandada HELENA PADILLA DE GUEVARA, quien absolverá el cuestionario que a instancia de parte formule el apoderado del extremo demandante.

- TESTIMONIALES: Se DECRETAN los testimonios de los señores REINALDO CESPEDES CORZO y RODRIGO FRANCO MONROY, los que serán practicados en la citada audiencia, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, debiendo ser convocados por la parte interesada.

- INSPECCION JUDICIAL: Se decreta, inspección judicial al inmueble objeto de la demanda, con el fin de identificar plenamente el inmueble, sus linderos y en aras de corroborar que sea el mismo pretendido en el escrito de demanda.

  La diligencia se efectuara en la misma fecha convocada para audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Guardo silencio en el término de traslado de la demanda luego entonces no se tiene solicitud probatoria alguna.

DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorios de parte exhaustivos a las partes acá involucradas esto es Demandante y Demandada.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ, en consecuencia, téngase como apoderad sustituto de la parte demandante al Doctor FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ identificado con la CC No. 1.101.689.486 expedida en Socorro Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 290899 del CS de la J, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

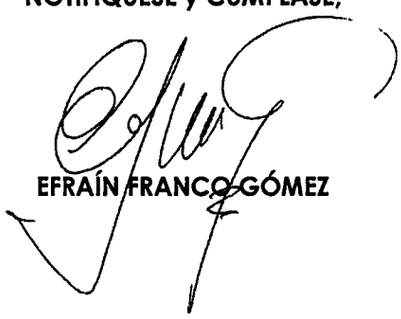

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00081-00

Con proveído del Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS en contra de LEIDY DAYANA PEÑA PALACIO y DAVID LEONARDO TOLOZA CALDERON radicado 2022-00081-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré.

Los ejecutados suscribieron diligencia de notificación personal el día 23 de mayo de 2022, les fue corrido el respectivo traslado, y encontrándose dentro del término dieron contestación a la misma; sin embargo el líbelo de contestación fue inadmitido mediante providencia del 6 de julio de 2022 sin ser subsanada en el término otorgado para el efecto por lo que a la luz de lo consignado en el artículo 97 del CGP se tendrán aplicadas las consecuencias procesales pertinentes.

Finalmente y al no observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra LEIDY DAYANA PEÑA PALACIO y DAVID LEONARDO TOLOZA CALDERON radicado 2022-00081-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($460.000.oo).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00218-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** QUE ADELANTA **COOMULDESA LTDA.** CONTRA **JOHAN JAIRO VILLARREAL ARGUELL,** RAD 2022-00218-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío Citatorio	$	12.000,oo
Envío Notificación.....	$	12.000,oo
Agencias en derecho.....	$	110.000,oo

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $ 134.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00218-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** QUE ADELANTA **COOMULDESA LTDA.** CONTRA **JOHAN JAIRO VILLARREAL ARGUELLO** RAD 2022-00218-00, **SE APRUEBA,** CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00024-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone que propone SANDRA LILIANA RONDON MENESES por conducto de endoso en procuración dado por el señor BENITO CALDERON GOMEZ en contra de FREDY ANDRES REYES ALVAREZ y HELDA ALVAREZ MEJIA radicado 2023-00024, se observa que esta adolece de irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

1. El hecho primero de la demanda no guarda relación respecto de la fecha de exigibilidad de la obligación, con el contenido literal del título valor traído para cobro, por lo que deberá realizarse la adecuación correspondiente.

2. Respecto del correo electrónico referido para notificaciones del demandado FREDY ANDRES REYES ALVAREZ debe darse aplicación a lo dispuesto por el articulo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es efectuándose la manifestación correspondiente a la cuenta de correo electrónica informada.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisible la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone propone SANDRA LILIANA RONDON MENESES por conducto de endoso en procuración dado por el señor BENITO CALDERON GOMEZ en contra de FREDY ANDRES REYES ALVAREZ y HELDA ALVAREZ MEJIA radicado 2023-00024, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

2.- TENER a la abogada SANDRA LILIANA RONDON MENESES como endosataria en procuración del señor BENITO CALDERON GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ